



**RESOLUCION DE 4 DE OCTUBRE DE 2018 DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A
LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y
LEÓN**

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.6 contempla el derecho de las personas trabajadoras a una reducción de la jornada laboral diaria, con una disminución proporcional del salario, por guarda legal de un menor de doce años o cuidado directo de una persona con discapacidad. Asimismo contempla la reducción de jornada cuando el trabajador tenga a su cuidado directo un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Por otro lado, en su artículo 46.3 recoge el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un periodo de excedencia máximo de tres años para atender al cuidado de cada hijo o menor a su cargo y de dos años para el cuidado de un familiar enfermo, entre otros supuestos.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León establece ayudas y beneficios fiscales destinados a las familias castellanas y leonesas. Entre las subvenciones que se recogen en la Ley se encuentran las dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral o el derecho de excedencia para el cuidado de hijos o menores.

Por Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se aprueba “*la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020*”, que incluye en el apartado de refuerzo de las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, nuevos supuestos en la línea de incentivos a las empresas que fomenten la flexibilización horaria de sus trabajadores así como potenciación de las ayudas a la reducción de jornada.

A fin de continuar avanzando en el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en el marco del Dialogo Social, se ha acordado la nueva “Estrategia de Empleo de Castilla y León 2016-2020”, suscrita el 27 de enero de 2016 con los Agentes Económicos y Sociales, que incluye estas subvenciones como una de las líneas a impulsar a través del “Plan de Igualdad y Conciliación en el Empleo”.

La Orden EYH/959/2017, de 31 de octubre, publicada en el BOCyL nº 215, de 9 de noviembre de 2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Dentro de los compromisos alcanzados en el seno del Dialogo Social y con el fin de continuar avanzando en el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se propone impulsar las líneas de subvenciones relativas al ejercicio de los derechos de reducción de jornada laboral y excedencia para el cuidado de hijos o menores a su cargo mediante la ampliación de los supuestos subvencionables ya previstos en las citadas bases reguladoras.

Como consecuencia, mediante Orden EYH/ 949 /2018, publicada en el BOCyL nº 179 de 14 de septiembre de 2018, se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ampliando los supuestos subvencionables.

De acuerdo con lo anterior se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de las subvenciones convocadas en la presente Resolución es la financiación de acciones dirigidas a promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral mediante la compensación de la disminución de ingresos de las personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten el derecho de reducción de su jornada laboral para el cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo o de familiares hasta el segundo grado en situación de dependencia, o el derecho de excedencia para el cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo

2. Estas subvenciones tienen por finalidad apoyar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar mediante el fomento del ejercicio de los derechos de reducción de jornada laboral y excedencia para el cuidado de hijos, hijas o menores a su cargo, así como de familiares hasta el segundo grado en situación de dependencia, en los términos previstos en la presente convocatoria, a través de una compensación económica por la pérdida de ingresos de aquellas personas que realicen las actuaciones subvencionables.



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Segundo. Dotación Presupuestaria.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, habiéndose aprobado para cada una de ellas el gasto que igualmente se relaciona:

CONSEJERÍAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	09.21.231B06.7800H	550.000€
CONSEJERÍA DE EMPLEO	08.06.241C02.7802S	550.000€

LINEA DE SUBVENCIONES	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia por cuidado de sus hijos, hijas o menores a su cargo	08.06.241C02.7802S 09.21.231B06.7800H	550.000€
Subvenciones dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de reducción de jornada laboral para el cuidado de menores y familiares dependientes	08.06.241C02.7802S 09.21.231B06.7800H	550.000€

2. La distribución de los créditos asignados a cada convocatoria tendrá carácter estimativo de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El órgano concedente deberá dar publicidad a la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión.

Tercero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada o de excedencia y reúnan los requisitos previstos en los Anexos I y II de esta Resolución.

- a) En el supuesto de reducción de jornada:

Las personas trabajadoras que, en la forma y períodos que disponga la presente convocatoria, ejerciten el derecho a la reducción de su jornada laboral por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- Por convivir y tener a su cargo a un/a menor de 12 años.
- Por convivir y tener a su cargo a un/a mayor de 12 y menor de 18 años, en los casos en que el/la menor tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Por cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el que convivan, que tenga reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

En los dos primeros supuestos, si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma, considerándose un supuesto de reducción de jornada compartida. En estos casos, la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un periodo mínimo de doce meses, de los cuales seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de seis meses restantes por el otro.

En el supuesto de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen de forma simultánea el derecho de reducción de jornada y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitada en primer lugar.

b) En el supuesto de excedencia

Las personas trabajadoras que, en la forma y periodos que disponga la presente convocatoria, ejerçiten el derecho de excedencia en alguno de los siguientes supuestos:

- a.1) Con carácter general: excedencia para el cuidado de hijo/a menor de tres años, siempre y cuando se realice consecutivamente, durante un periodo ininterrumpido de seis meses, por ambos progenitores adoptantes o acogedores y por idéntico periodo cada uno (tres meses de excedencia cada uno de ellos).
- a.2) Con carácter específico: excedencia de cualquiera de los progenitores, adoptantes o acogedores, para el cuidado de su hijo/a, por un periodo ininterrumpido de seis meses, siempre que concurra alguna de las siguientes situaciones excepcionales y de extrema necesidad:



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

1. Trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género
2. Cuidado de un hijo o hija menor de 18 años que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
3. Cuidado de un hijo o hija menor de 18 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En los supuestos 2 y 3 de este apartado b.2), si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de excedencia consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma, considerándose un supuesto de excedencia compartida. En estos casos, la actuación subvencionable está constituida por el ejercicio del derecho de excedencia durante un periodo mínimo de doce meses, de los cuales seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de seis meses restantes por el otro.

En el supuesto de que ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen de forma simultánea el derecho de excedencia y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitada en primer lugar

No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas en quienes concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. Las solicitudes se presentarán mediante formulario normalizado, que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) Presencialmente, preferentemente, en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias. También podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los que se señalan en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica citada, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



Junta de Castilla y León

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Sexto. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que para cada una de las líneas de subvenciones convocadas se señalan en el correspondiente Anexo de esta resolución.

Séptimo. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León que ejerce dicha competencia por desconcentración según Decreto 34/2009, de 21 de mayo.

La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.
3. El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común, a los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso que resulte procedente.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Octavo. Pago.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Noveno. Régimen Jurídico y medios de Impugnación.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden EYH/959/2017 de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, modificada por la Orden EYH/949/2018, de 14 de septiembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la

Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos que sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación.

En Valladolid, a 4 de octubre de 2018
EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Carlos Raúl de Pablos Pérez



ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL PARA EL CUIDADO DE MENORES Y FAMILIARES QUE TENGAN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

I. *Actuaciones subvencionables.*

Se consideran actuaciones subvencionables:

El ejercicio dentro del periodo subvencional, del derecho a la reducción de la jornada laboral en un 50% con respecto a la jornada ordinaria y completa de la empresa en la que presta sus servicios la persona trabajadora, que conlleve disminución proporcional del salario, siempre que la referida reducción tenga una duración mínima de seis meses ininterrumpidos, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

II. *Periodo subvencional y requisitos*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras que hubieran iniciado el ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral durante el periodo de 1 de julio de 2017 hasta el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- Convivir con quien motiva la reducción de jornada. A este respecto, cuando el/la solicitante y el familiar en situación de dependencia no estén empadronados en el mismo domicilio, se entenderá que existe convivencia si la persona solicitante de la subvención permanece en el domicilio del familiar dependiente o realiza tareas vinculadas a su atención durante cinco horas diarias de promedio en cómputo semanal, en los términos previstos en el artículo 19.1 de la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
- Haber permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena hasta la fecha de inicio de la reducción de jornada
- La reducción deberá aplicarse sobre un contrato a jornada completa.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2017, no supere los veintiocho mil euros (28.000€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases

imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria

III. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder en los supuestos del ejercicio del derecho de reducción de jornada será la siguiente:

- a) 1.500€, con carácter general, por el ejercicio de reducción de jornada durante un periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos.
- b) 3.000€, para los supuestos de derecho de reducción de jornada compartida, ejercida consecutiva y correlativamente durante al menos doce meses, seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y al menos los seis meses restantes por el otro, siendo en este caso la cuantía de 1500€ para cada uno.

En aquellos supuestos en que por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora el periodo disfrutado fuera inferior a los seis meses, la cuantía de la subvención a conceder se reducirá proporcionalmente al periodo efectivamente disfrutado.

IV. Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - Que la persona solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.



- b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la reducción o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
En el supuesto de cuidado de familiar dependiente, la relación de familiar se acreditará mediante Libro de Familia, DNI's u otro documento acreditativo de la relación de parentesco.
- c) En su caso, convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o documentación que acredite de forma fehaciente que el menor convive y se encuentra a cargo de la persona solicitante.
- d) Volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante en cualquiera de los municipios de Castilla y León, acreditativo también de la convivencia de la persona solicitante en el mismo domicilio que el menor o familiar que motiva la reducción.
En el supuesto de que la persona solicitante y el familiar en situación de dependencia no estén empadronadas en el mismo domicilio, se acreditará la convivencia mediante declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a la permanencia de la persona solicitante en el domicilio del familiar dependiente o realización de tareas vinculadas a su atención durante cinco horas diarias de promedio en cómputo semanal.
- e) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensiva como mínimo, de la fecha de inicio de la reducción de jornada.
- f) Documento que acredite el alta, baja o variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado, que deberá ser facilitado por la empresa. (Informe de Datos para la Cotización, IDC)
- g) Documento expedido por la empresa en el que se especifique la fecha en que se inicia la reducción de jornada, el porcentaje de reducción y el periodo al que se extiende la misma.
- h) Si la reducción de jornada es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en el art.7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- i) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad del/la menor.
- j) En su caso, Título de Familia Numerosa
- k) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- l) En su caso, documento acreditativo de la situación de dependencia del familiar por el que la persona solicitante de la subvención reduce la jornada.
- m) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del solicitante y de su cónyuge, o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2017. En el caso de no estar obligados a presentar

declaración de IRPF en 2017, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

2.- Los documentos enumerados en los apartados i), j), k), l) y m) solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familia
- Tres vocales designados entre funcionarios de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la Dirección General de la Mujer y la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales designado por la persona titular del Centro Directivo.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Rentas hasta 10.000€ | 10 puntos |
| 2. Rentas entre 10.001 y 15.000€..... | 8 puntos |
| 3. Rentas entre 15.001 y 22.000€ | 6 puntos |
| 4. Rentas entre 22.001 y 28.000€..... | 4 puntos |

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Trabajadora víctima de violencia de género..... | 10 puntos |
| 2. Familia monoparental | 10 puntos |
| 3. Familia Numerosa..... | 10 puntos |
| 4. Cuando el solicitante de la subvención sea hombre | 7 puntos |
| 5. Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción
del/la menor que motiva la reducción | 7 puntos |

3.- Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, cuando el solicitante sea hombre.



ANEXO II

NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCITEN EL DERECHO DE EXCEDENCIA PARA EL CUIDADO DE HIJOS O HIJAS.

I.- *Actuaciones subvencionables.*

El ejercicio, dentro del periodo subvencional, del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as o menores a su cargo, durante un periodo mínimo e ininterrumpido de seis meses, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador. En el supuesto de excedencia previsto en apartado Tercero b. b. 1), este periodo de 6 meses será disfrutado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores (3 meses por cada uno de ellos) de forma consecutiva y correlativa.

En el supuesto previsto en el apartado Tercero b. b.2) 3, el cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del/la menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. A estos efectos tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

II.- Periodo subvencional y requisitos

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras que establece el apartado tercero b) de la presente Resolución de convocatoria, que inicien el ejercicio de este derecho durante el periodo de 1 de julio de 2017 hasta el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive, y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- b) Convivir con quien motiva la excedencia
- c) Haber permanecido en alta o en situación asimilada a la de alta, como trabajador por cuenta ajena hasta la fecha de inicio de la excedencia. No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas trabajadoras autónomas por no tener reconocido el derecho a la excedencia según la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- d) Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2017, no supere los veintiocho mil euros (28.000€). Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria

III. – Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder en los supuestos del ejercicio del derecho de excedencia será la siguiente:

- a) 1.500€, con carácter general, por el ejercicio de excedencia durante un periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos.
- b) 3.000€, para los supuestos de excedencia compartida, ejercida consecutiva y correlativamente durante al menos doce meses, seis meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y al menos los seis meses restantes por el otro, siendo en este caso la cuantía de 1.500€ para cada uno.

En aquellos supuestos en que por causas no imputables a la voluntad de la persona trabajadora el periodo disfrutado fuera inferior a los seis meses, la cuantía de la subvención a conceder se reducirá proporcionalmente al periodo efectivamente disfrutado.

IV- Documentación.

1.- Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, que se incluirá en el formulario de solicitud, relativa a los siguientes extremos:
 - Que la persona solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, estando asimismo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - Que la persona solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- b) Libro de Familia completo u otro documento acreditativo de la filiación del/la menor que motiva la excedencia o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.



- c) En su caso, convenio regulador o sentencia de separación o divorcio o documentación que acredite de forma fehaciente que el/la menor o menores se encuentran a cargo de la persona solicitante.
- d) Volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante en cualquiera de los municipios de Castilla y León; acreditativo también de la convivencia de la persona solicitante en el mismo domicilio que el hijo o la hija que motiva la excedencia
- e) Informe de vida laboral de la persona solicitante expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensiva como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia. En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado Tercero b b1), el Informe de vida laboral de ambos progenitores, adoptantes o acogedores, comprensivo, como mínimo, de la fecha de inicio de la excedencia de cada uno de ellos.
- f) Si la excedencia es ejercida por trabajadora víctima de violencia de género ésta debe acreditar la situación de violencia por alguno de los medios previstos en el art.7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- g) En su caso, documento acreditativo del grado de discapacidad de los hijos o hijas que motivan la excedencia.
- h) En su caso, declaración del facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la asistencia médica del/la menor o, en su caso, del facultativo de los servicios médicos privados en donde éste hubiera sido atendido, que exprese la necesidad del cuidado del mismo por encontrarse afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento médico continuado de la enfermedad.
- i) En su caso, Titulo de Familia Numerosa
- j) Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante.
- k) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge o persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, durante el ejercicio 2017. En el caso de no estar obligados a presentar declaración de IRPF en 2017, se acreditará este extremo mediante certificación de la AEAT.

2.- Los documentos enumerados en los apartados g), i) , j) y k), solamente se aportarán en el caso de que la persona solicitante hubiese manifestado su oposición expresa para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

V. – Comisión de Valoración y Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

- Presidente: La persona titular de la Dirección Técnica de Familia de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Tres vocales designados entre funcionarios de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales designado por la persona titular del Centro Directivo.

2.- La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios comunes:

a) Ingresos familiares:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Rentas hasta 10.000€ | 10 puntos |
| 2. Rentas entre 10.001 y 15.000€..... | 8 puntos |
| 3. Rentas entre 15.001 y 22.000€ | 6 puntos |
| 4. Rentas entre 22.001 y 28.000€..... | 4 puntos |

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Familia monoparental | 10 puntos |
| 2. Familia numerosa | 10 puntos |
| 3. Cuando el solicitante de la subvención sea hombre | 7 puntos |
| 4. Por acogimiento permanente o guarda con fines de adopción
del/la menor que motiva la reducción | 7 puntos |

Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, tendrá preferencia la solicitud que acredite menos ingresos de la unidad familiar y, de persistir el empate, cuando el solicitante sea hombre.